



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 1714
RADICADO N° 2023-00007-00

Vencido el término de traslado a la parte demandante (anexo0049), la cual recorrió el mismo, tal como se observa en el escrito visible en el anexo (0050), y en vista, de que la parte demandada formuló en el incidente de nulidad objeto de análisis, solicitud de práctica de pruebas, entre estas, una testimonial, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 Inciso 4° del CGP, se ordena su decreto y práctica, para lo cual se señalará fecha y hora en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia. La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora al expediente el escrito visible en el anexo 0050, allegado por la parte demandante, en el cual, se describe traslado del incidente de nulidad.

SEGUNDO: Se decretan como pruebas de la parte demandada las señaladas en el incidente de nulidad:

DOCUMENTAL: Los documentos allegados con el escrito contentivo del incidente de nulidad (anexo 0047), se analizarán en todo su valor legal y probatorio.

TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración juramentada del ciudadano DIEGO ARMANDO JIMENEZ PORTILLA, para su práctica se fija fecha el día CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). La parte demandada como interesada en la prueba, remitirá el enlace de conexión que le comparte el despacho previo a la audiencia al testigo o en su defecto la parte informará con antelación a la diligencia, el canal virtual del testigo para que por intermedio de la Secretaría se le remita.

DE OFICIO: Se valorará la prueba documental allegada con la demanda y la obrante en el expediente, tendiente a la notificación de la parte demandada por la parte actora.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96723b346c9941209c66e208f9ecc5c8d6d285993a035f34e4a611e378aca612**

Documento generado en 25/07/2023 01:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>